

NOVIEMBRE 2013

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

- ALGUNAS PRECISIONES ACERCA DE LA "LEY DE EMPRENDEDORES"
 Las Leyes 11/2013 y 14/2013 se referencian ambas como "ley de emprendedores". Precisamos el contenido de ambas.
- 2. NOVEDADES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS Y NOVEDADES MERCANTILES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

La Ley de apoyo a emprendedores introduce novedades significativas en materias mercantiles y jurídico-administrativas.

3. CAMBIOS EN REGLAMENTOS TRIBUTARIOS QUE AFECTAN AL IVA

Mediante un Real Decreto se introducen cambios en cuatro reglamentos tributarios que afectan al IVA.

4. NUEVAS MEDIDAS FISCALES EN TRÁMITE PARA 2014

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 contempla diversas medidas fiscales que en su mayor parte tienen carácter continuista.



1. ALGUNAS PRECISIONES ACERCA DE LA "LEY DE EMPRENDEDORES"

Cuando se habla de la "ley de emprendedores" se puede generar cierta confusión ya que así se denominan dos leyes. La primera es la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, plenamente en vigor ya que fue publicada en el BOE del pasado 27 de julio. Prácticamente todo el texto de esta ley se aprobó primero a través del Real Decretoley 4/2013 (BOE del 23 de febrero) si bien al tramitarse posteriormente como ley fueron introducidas algunas modificaciones debido a las enmiendas introducidas. De las novedades fiscales contempladas en dicha norma dimos cuenta en los Apuntes del pasado mes de marzo.

La segunda ley, la 14/2013, publicada en el BOE del pasado día 28 de septiembre, se denomina "de apoyo a los emprendedores y su internacionalización"

Esta última ley ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE pero con bastantes salvedades, tales como:

El Capítulo V del Título I, que trata el acuerdo extrajudicial de pagos y reforma la Ley 22/2003 Concursal, ha entrado en vigor el día 18 de octubre.

La redacción dada a los preceptos de la Ley 37/1992 del IVA que hace referencia al criterio de caja, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2014.

Las reformas que afectan a la Ley del Impuesto sobre Sociedades, surtirán efectos para los beneficios que se generen en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

Las modificaciones que afectan a la ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes, y sobre el Patrimonio, surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2013.

Y finalmente, la modificación relativa al importe exigido para la cifra mínima del capital social de las sociedades de garantía recíproca, entrará en vigor a los 9 meses a contar desde el 29 de septiembre, fecha en que entra en vigor la "ley de emprendedores".



2. NOVEDADES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS Y NOVEDADES MERCANTILES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, además de las modificaciones que introduce en materia fiscal, de las que dimos cumplida cuenta en la adenda monográfica de Apuntes del mes de octubre, introduce asimismo modificaciones significativas en materia jurídico-administrativa, mercantil y laboral, dando cuenta a continuación de las más significativas que afectan a las dos primeras modificaciones.

NOVEDADES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

Simplificación de las cargas administrativas

Se prevén diversas medidas de reducción de cargas administrativas contemplándose dos directrices generales para la consecución del objetivo de su simplificación:

Directrices generales

- Con carácter anual el Ministerio de Economía y Competitividad recopilará y analizará propuestas para la mejora del clima de negocios para la inversión productiva procedentes de operadores económicos, departamentos ministeriales y administraciones autonómicas y locales.
- La Administraciones públicas, que en el ejercicio de sus competencias, creen nuevas cargas administrativas para las empresas, deberán asegurarse de eliminar, al menos, una carga administrativa existente de coste equivalente (lo que se denomina como cláusula "one in-one out").

Medidas concretas de reducción de cargas administrativas

Se prevén las siguientes:

- Reducción de cargas en relación con la contestación de encuestas para el Instituto Nacional de Estadística (limitación a una encuesta por empresa).
- Medidas relativas a prevención de riesgos laborales y libro de visitas electrónico de la inspección de trabajo.
- Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad



limitada podrán ser conferidos en documento electrónico, siempre que el apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante.

- En el ámbito de las actividades de servicios, se amplía el umbral de superficie útil de exposición y venta al público máxima de los establecimientos que estarán exentos de licencia municipal (de 300 m2 a 500 m2), así como para ampliar la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores

Se modifica la Ley de Contratos del Sector Público en los siguientes aspectos:

Uniones de empresarios

Los empresarios que estén interesados en formar Uniones Temporales de Empresas (UTEs) podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Con esta medida se pretende incentivar que se pongan en contacto pequeños emprendedores que se dediquen a una misma actividad para fomentar la creación de uniones de empresarios con el fin de que, en conjunto, puedan alcanzar las condiciones que se les exigen en los pliegos de contratación.

Exigencia de clasificación

Se elevan los umbrales para la exigencia de la clasificación en los contratos de obras, pasando de 350.000 € a 500.000 €, y de servicios, de 120.000 € a 200.000 €.

Garantías para la contratación pública

Se establecen las siguientes novedades:

- Cuando la tarifa sea abonada por la Administración, la garantía de los contratos de obra, suministro, servicios y gestión de servicios, podrá constituirse mediante retención en el precio.
- Los pliegos de cláusulas administrativas podrán sustituir la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración por una declaración responsable.



- Se incluye una nueva cláusula de nulidad de derecho administrativo conforme a la cual serán nulas las disposiciones, actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano de las Administraciones Públicas que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.
- Se acortan los plazos para la devolución de garantías, pasando de doce meses a seis meses en caso de que la empresa adjudicataria sea una pequeña o mediana empresa.

Reducción del plazo de demora en el pago

Se reduce de ocho a seis meses el plazo de demora en el cobro del precio para solicitar la resolución del contrato en caso de que la empresa adjudicataria sea una pyme.

Pagos a subcontratistas y suministradores

Se establece un mayor control de los pagos que los contratistas o adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas, a cuyo efecto se establecen una serie de obligaciones de información en relación con la justificación del cumplimiento de los pagos a subcontratistas cuya vulneración puede dar lugar a la imposición de las penalizaciones que, a tal efecto, se contengan en los pliegos.

NOVEDADES MERCANTILES

El Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL)

La Ley crea una nueva figura, el "Emprendedor de Responsabilidad Limitada", conforme a la cual el emprendedor <u>persona física</u>, cualquiera que sea su actividad empresarial o profesional, mediante la asunción de dicha condición, <u>podrá limitar su responsabilidad</u> por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad, de modo que ésta no afecte su vivienda habitual bajo determinadas condiciones.

La condición de Emprendedor de Responsabilidad Limitada se adquirirá mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil de su domicilio, donde además de las circunstancias ordinarias, la inscripción contendrá una



indicación del bien inmueble, propio o común, no afecto a la responsabilidad derivada de la actividad empresarial o profesional.

Una vez inscrito, el emprendedor deberá hacer constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, su condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas "ERL".

Formulación de cuentas y sometimiento a auditoría. Adicionalmente a lo anterior, el "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" deberá formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada y depositarlas en el Registro Mercantil. Los empresarios y profesionales que opten por esta figura y tributen por el régimen de estimación objetiva podrán dar cumplimiento a las obligaciones contables y de depósito mediante el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en su régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, de doble propósito, fiscal y mercantil.

La eficacia de la limitación de responsabilidad del "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El valor de la vivienda habitual no debe superar los 300.000 €, valorada conforme a la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Deberá constar debidamente publicado en la forma prevista en la Ley la no vinculación de la vivienda habitual a las resultas del giro empresarial o profesional en la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil de su domicilio y en el Registro de la Propiedad en la hoja abierta del bien.
- No podrá beneficiarse de dicha limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así conste acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.
- Deberá presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio o en caso contrario perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad en relación con las deudas contraídas con



posterioridad al fin de ese plazo y lo recuperará en el momento de la presentación de las cuentas.

La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS)

Se modifica la Ley de Sociedades de Capital (LSC), para regular la nueva figura de la "Sociedad Limitada de Formación Sucesiva" para aquellas sociedades en las que no se alcance la cifra de capital mínima de 3.000 euros, fijada con carácter general.

Así, hasta que no se alcance dicha cifra mínima de capital, la sociedad de responsabilidad limitada estará sujeta a las siguientes reglas:

- Deberá destinarse a reserva legal una cifra al menos igual al 20 por 100 del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por 100 del capital legal mínimo.
- La suma de las retribuciones satisfechas a los socios y administradores por el desempeño de sus cargos durante esos ejercicios no podrá exceder del 20 por 100 del patrimonio neto del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena o prestación de servicios profesionales.
- En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad resultara insuficiente para el pago de sus obligaciones, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la LSC.
- No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias de socios en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva, resultando que los fundadores y quienes adquieran alguna de las participaciones asumidas en la constitución responderán solidariamente frente a la sociedad y sus acreedores de la realidad de dichas aportaciones.

Finalmente, se establece que los estatutos sociales de las sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva contendrán una declaración expresa de la sujeción de la sociedad a dicho régimen. Asimismo los Registradores



Mercantiles harán constar de oficio esta circunstancia en las notas de despacho de todo documento inscribible y certificaciones que expidan relativos a este tipo de sociedades.

Inicio de la actividad emprendedora

La Ley introduce medidas para agilizar el inicio de la actividad de los emprendedores.

Por un lado, se crean los Puntos de Atención al Emprendedor, que serán ventanillas únicas electrónicas o presenciales a través de las que se podrán realizar todos y cada uno de los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial. Se garantiza al menos un Punto de Atención al Emprendedor electrónico en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo que prestará la totalidad de los servicios previstos en esta Ley. Por otro lado, los emprendedores podrán constituirse de forma ágil, tanto como empresarios de responsabilidad limitada como en forma societaria, a través de sistemas telemáticos.

Los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada podrán optar por la constitución de la sociedad mediante escritura pública con estatutos tipo en formato estandarizado, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente. No será necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.

OTRAS MEDIDAS

Legalización de libros.

Los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurran cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

Apoderamientos electrónicos.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por sociedades mercantiles o por Emprendedores de Responsabilidad Limitada (ERL), podrán ser conferidos en documento electrónico suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante, el cual podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda (normalmente, el Mercantil).



Formulación de cuentas anuales abreviadas y obligación de auditoría.

Se elevan los umbrales que permitirán a las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados (lo cual les permitirá evitar formular estado de flujos de efectivo e informe de gestión). Para ello, se han de reunir, a fecha de cierre de ejercicio, al menos, dos de tres de las circunstancias siguientes: a) activo no superior a 4.000.000 € (antes, 2.850.000 €); b) importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 8.000.000 € (antes, 5.700.000 €); c) número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50 (no varía). Se mantienen, sin embargo, los mismos límites de activo e importe neto de la cifra de negocios anteriores (cifras entre paréntesis) a la entrada en vigor de la Ley para la obligación de auditar las cuentas anuales.

Nuevo Reglamento del Registro Mercantil.

Se prevé que, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno aprobará un nuevo Reglamento del Registro Mercantil.

3. CAMBIOS EN REGLAMENTOS TRIBUTARIOS QUE AFECTAN AL IVA

Mediante el Real Decreto 828/2013, publicado en el BOE del día 26 de octubre, se introducen cambios en cuatro reglamentos tributarios que afectan al IVA, el procedimiento de revisión en vía administrativa, los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Régimen especial del criterio de Caja en el IVA

La principal novedad es el desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja para el IVA, incluido en la nueva Ley de Emprendedores, que permitirá a Pymes y autónomos, a partir de 1 de enero de 2014, aplazar el pago del impuesto hasta que se cobre la factura, sustituyéndose el tradicional criterio de devengo, normalmente vinculado a la facturación, por el de cobro.

<u>Ámbito de aplicación.</u> El nuevo régimen especial, es aplicable con carácter voluntario a las pymes y autónomos con un volumen de negocio inferior a dos millones de euros.



<u>Plazo para ejercitar la opción</u>. La entrada en el nuevo régimen especial podrá ejercitarse, con carácter general, en el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto y vinculará por un periodo de tres años. La renuncia al régimen se ejercitará también en el mes de diciembre.

<u>Exclusión del régimen</u>. Se prevé la exclusión del régimen especial del criterio de caja cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros. Dicha exclusión tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se superan dichos límites.

<u>Nuevas obligaciones de información</u>. En cuanto a las obligaciones de información se ha establecido un régimen que por motivos de control tributario, se limita a añadir en los libros registro de los empresarios acogidos, las fechas de cobro o pago y el medio utilizado.

Los clientes de pymes y empresarios individuales acogidos al régimen especial, deberán utilizar también el criterio de caja respecto a las operaciones realizadas con ellos.

Otras novedades

En el Real decreto que comentamos se incluyen otras novedades relacionadas con el IVA; entre ellas, destacamos las siguientes:

<u>Tipo superreducido del 4 por 100</u>. Será de aplicación el tipo superreducido de 4 por 100 a los servicios prestados por personas o entidades que presten servicios sociales y en el caso de compra de vehículos para transporte habitual de personal con movilidad reducida o con discapacidad en silla de ruedas.

Modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA correspondientes al mes de julio. Se modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA correspondientes al mes de julio, que deberán ser efectuadas por los obligados tributarios antes del 20 de agosto de cada año, conforme a la regla general del pago mensual, en lugar del 20 de septiembre.

<u>Simplificación del procedimiento de la regla de prorrata especial</u>. Se permite su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-



liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio; el ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.

4. NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EN TRÁMITE PARA 2014

Entre las distintas normas en fase de tramitación cabe destacar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y el Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, reseñando a continuación las principales contenidas en los proyectos mencionados.

Impuesto sobre Sociedades

Las novedades afectan a los aspectos siguientes:

- a) <u>Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la venta de inmuebles</u>. Se actualizan los coeficientes correctores del efecto de la inflación, aplicables sobre los valores de adquisición de los bienes inmuebles que sean objeto de transmisión durante el ejercicio 2013 . Los nuevos coeficientes oscilan entre 2,313 para inmuebles adquiridos con anterioridad a 1984 y el 1,000 para los adquiridos en 2013.
- b) <u>Limitación a la deducibilidad de diversos conceptos</u>. Dejan de ser deducibles las pérdidas por deterioro de valores en cartera y las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, que se imputarán en el periodo impositivo en que se transmitan a terceros.
- c) <u>Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo</u>. Se prorroga la aplicación del tipo reducido del 20% / 25% al ejercicio 2014, aplicable a empresas con mantenimiento de plantilla media, cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados.



La ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, aprobó un tipo del 15% /20% para las entidades constituidas a partir de 1 de enero de 2013 que sólo será de aplicación al primer periodo impositivo en que la base resulte positiva y el siguiente.

- d) Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Los gastos e inversiones en las TIC para habituar a los empleados seguirán sin ser considerados como retribución en especie durante el ejercicio 2014. Igualmente queda prorrogada la deducción en el Impuesto sobre Sociedades, del 1% / 2% del importe de estos gastos e inversiones.
- e) Pagos fraccionados. Se mantiene el tipo del 18% para el pago fraccionado en la modalidad de cálculo sobre la cuota de la última declaración presentada. Para las entidades que deban calcular el pago fraccionado en base al resultado contable del ejercicio en curso sigue vigente el tipo del 23 por 100 para empresas cuya cifra de negocios sea superior a 10 millones e inferior a 20 millones, del 26 por 100 si la cifra de negocios está entre 20 y 60 millones de euros y el 29 por 100 si la cifra de negocios es superior a 60 millones de euros. En este último supuesto, continúan las limitaciones en cuanto a la compensación de las bases imponibles negativas, la deducibilidad de los gastos financieros, o la

de las bases imponibles negativas, la deducibilidad de los gastos financieros, o la tributación mínima para las sociedades cuyo volumen de negocios en el ejercicio anterior hubiera sido superior a 20 millones de euros.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las principales novedades en cuanto a la tributación por el IRPF son las siguientes:

- a) <u>Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la venta de inmuebles</u>. En la venta de inmuebles afectos a actividades empresariales resultan aplicables los coeficientes descritos en el apartado del Impuesto sobre Sociedades.
 - En la transmisión de inmuebles no afectos a actividades empresariales serán aplicables unos coeficientes de actualización que oscilan entre el 1,3299 (aplicable a inmuebles adquiridos con anterioridad al año 1994) y el 1,0100 para los adquiridos en 2013.
- b) <u>Reducción del rendimiento neto por mantenimiento de empleo</u>. Los empresarios o profesionales que realicen actividades económicas podrán reducir en un 20 por



100 su rendimiento neto positivo si su cifra de negocios es inferior a 5 millones y su plantilla es inferior a 25 empleados e igual o superior a 1 personas y a la media de 2008. El importe de esta reducción no puede superar el 50 por 100 del importe de las retribuciones satisfechas al conjunto de trabajadores.

- c) Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal. Continuarán vigentes los mismos tipos impositivos incrementados para la escala que aplica a la base liquidable general. Dichos incrementos van del 0,75 al 7 por 100. También quedará prorrogada la escala de los tipos a aplicar en la base liquidable del ahorro, base que se seguirá gravando al 21, 25 o 27 por 100.
- d) Compensación por rendimientos de capital mobiliario generados en más de dos años contratados hasta 2006. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que aplicaba una reducción del 40 por 100 hasta 2006, siguen manteniendo una compensación en el IRPF con el fin de limitar su tributación a la que hubiese sido aplicable conforme a la anterior normativa.
- e) <u>Tipos de retención</u>. Durante el año 2014 se mantiene vigente el tipo de retención del 21 por 100 aplicable sobre los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios, rendimientos de actividades profesionales, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, etc.
 - Además, el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo que perciban los administradores y miembros del consejo de administración continúa siendo del 42 por 100.

Impuesto sobre la renta de no residentes

Quedan prorrogados para el 2014 los tipos de gravamen (general del 24,75 por 100 y del 21 por 100 para los dividendos, capital mobiliario y ganancias patrimoniales).

Impuesto sobre el Patrimonio

Se mantiene la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos para 2014. No obstante, la norma recoge una bonificación de la cuota íntegra del impuesto en un 100 por 100, que se aplicaría a partir de 2015.



Coeficientes de actualización de valores catastrales

El Proyecto de Ley de Presupuestos fija los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el ejercicio 2014, que serán aplicables para los inmuebles cuyos valores fueron revisados con anterioridad a 2009. Esta actualización afectará a aquellos impuestos municipales que toman como referencia para su liquidación el valor catastral, como son el IBI, La Plusvalía Municipal, etc.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Con efectos desde uno de enero de 2014 quedarán exentos de este impuesto los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro de la UE y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

Actualización de tasas

Las tasas estatales se actualizarán, con carácter general, al uno por 100 los tipos de cuantía fija, salvo las tasas creadas o actualizadas durante 2013.

Tipos de interés

Se mantiene para 2014 el tipo de interés legal del dinero en el 4 por 100 y el de demora en el 5 por 100.

Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

El IPREM, que sirve de referencia para diversos impuestos, se mantiene para el año 2014 en 7.455,14 euros anuales o en 6.390,13 euros si se excluyen las pagas extraordinarias.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DIA 5

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2012. Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

HASTA EL DIA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

1* Octubre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

2* Octubre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 3* Octubre 2013. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- 4* Octubre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- 5* Octubre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- 6* Octubre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353
- 7* Octubre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

1* Octubre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 419.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de octubre. Modelo 461.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

* Octubre 2013. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- 8* 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- 9* Agosto 2013. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- 10* Octubre 2013 Grandes Empresas. Modelo 560.
- 11* Octubre 2013. Modelos 566, 581.
- 12* Agosto Octubre 2013 (*). Modelos 570, 580
- 13* Tercer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- 14* Tercer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- (*) Los destinatarios, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.



HASTA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 15* Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- 16* Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2014. Sin modelo.